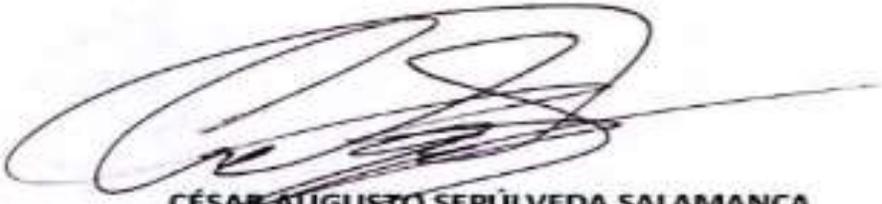


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el apoderado de la parte ejecutante, en cumplimiento del auto de fecha 26 de febrero de 2021, allegó memorial en el que precisa el lugar en donde se ubican las entidades a la que se les debe comunicar la cautela requerida (Fls.64 a 87 del índice electrónico del expediente digital del cuaderno principal).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 28 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto decreta medida cautelar
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Camilo Alejandro Echeverri Giraldo
Demandado : Cristian Camilo Tabares Hurtado
Radicado : 630014003007-2017-00689-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la cautela solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de las sumas de dinero que a cualquier título tenga depositadas el señor CRISTIAN CAMILO TABARES HURTADO titular de la CC 1.094.900.509 en las entidades financieras que a continuación se pasan a detallar: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO BANCAMÍA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO

DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK; todas éstas entidades ubicadas en la ciudad de Armenia, Q, siempre que sean susceptibles de dicha medida.

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrense por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente a las direcciones electrónicas provistas por el apoderado de la parte ejecutante, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$200.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo **alvarezmario@miugca.edu.co**, el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 093 DEL 31 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fe0c11972332604d1cc4d8fd562ef4ec4d104759ea42708c9c6e088cd4f9a68

Documento generado en 26/05/2021 08:27:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**